

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo el auto que ordenaba cumplir requisitos se notificó el 4 de agosto del 2020. El término de 5 días para subsanar requisitos venció el 12 de agosto del 2020. La parte demandante, el último día que tenía para cumplir con las exigencias del juzgado, allegó correo electrónico al Despacho adjuntando documentación con la que pretende cumplir las exigencias del proveído inadmisorio. A Despacho para provea. Medellín, 24 de agosto de 2020

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Int. No.	Inadmitir Demanda

Una vez allegados los requisitos exigidos por el Despacho, se observa que, a efectos de tener una demanda en forma, se deberá inadmitir nuevamente la demanda para que la parte actora indique lo siguiente:

1. Indicará en qué calidad pretende vincular a la aseguradora; lo anterior, por cuanto en los hechos de la demanda indica que se vincula en ejercicio de la acción directa que establece el Código de Comercio para reclamar frente a las aseguradoras, pero en las pretensiones solicita condena solidaria, como si fuere como si fuera corresponsable directa por los hechos base de la acción.

2. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, indicará cuál es el fundamento fáctico y jurídico para solicitar la inscripción de la demanda en el inmueble de la demanda y el inmueble de la aseguradora.

3. Para el cumplimiento de dichos requisitos, sea allegará demanda integrada en un solo texto, como lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda instaurada por **Jovanny Andrés Lopera Ramírez y Lina María Alzate González**, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **Mariana Lopera Alzate**; también actúan como demandantes, **Luz Marina Ramírez; Dina Patricia Lopera Ramírez; Melis Marllery Lopera Moncada; Jorge Alexander Lopera Moncada y; Manuel José Marín**; en contra de **Carmen María Uribe Agudelo y Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/08/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 060.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**